

ARTÍCULO 1º:

La necesidad de proporcionar a un mejor control y eficiencia en la prestación del servicio de taxi; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 2617 y sus modificatorias 3093, 3225, // 3643, 3732, 3827, 3838, 3990, 3923, 3999 requieren una actualización para un mejor funcionamiento y control de la actividad.-

Que en virtud de ello, se hace necesario dejar sin efecto las citadas normas legales.-

Que los problemas observados para poder dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes, por parte de los permisionarios; y los // permisos pedidos de prórrogas, causaron inconvenientes administrativos y de control. Por lo que se hace necesario establecer planes adecuados a los tiempos reales de tramitación.-

Que la regulación del servicio, es una facultad exclusiva del Municipio y así debe establecerlo la presente Ordenanza.-

Que la Comisión Interna de Gobierno, emitió su Despacho N° 199/91, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que obra de fojas 2 a 19; Despacho este que fue ratificado por ~~UNANIMEMENTE~~ en la Sesión Ordinaria N° 18, celebrada por el Cuerpo con fecha 22 de Noviembre de // 1.991.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 55;

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA
Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La explotación del servicio público prestado por los automóviles de alquiler denominado taxi, estará regida por // las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Corresponde a la Dirección de Transportes de la Municipalidad la organización y control de este servicio.

ARTICULO 3º) A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por: // a) LICENCIA: La autorización Municipal para afectar un vehículo al servicio público de taxi. Esta autorización no es susceptible de ser negociada, y únicamente podrá ser otorgada de acuerdo a lo establecido.

///2.-



-2-

cido en el Artículo 4º. La Municipalidad podrá disponer su cesación, // cuando se constaten reiteradas infracciones a las normas reglamentarias del servicio. b) TAXISTAS: El titular de una o más licencias. c) MOTORISTA: El chofer de taxi dependiente del titular de la licencia, debidamente // inscripto en el respectivo Registro Municipal. d) CONDUCTOR: El taxista o auxiliar que conduzca el vehículo afectado a una licencia.

ARTICULO 4º) El número de licencias para la prestación del servicio público de taxis, será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando lo considere necesario, atendiendo a los estudios que se realicen al efecto y teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del Municipio, establecida por causas oficiales o por los datos demográficos elaborados por los Organismos competentes del Estado.

Dicho número será fijado manteniendo la relación de una // licencia por cada un mil doscientos (1200) habitantes.

ARTICULO 5º) La licencia tendrá vigencia por el término de cinco (5) // años renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

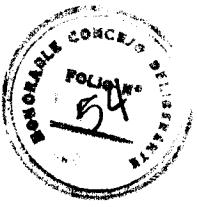
CAPITULO III PLANTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 6º) Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, y sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la Dirección de Transportes.

ARTICULO 7º) Los vehículos destinados a este servicio, deberán cumplir // diariamente una jornada máxima de ocho (8) horas. De ser necesario la Dirección de Transportes fijará los horarios máximos en que cada vehículo deberá estar en servicio.

ARTICULO 8º) Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el operato taxímetro hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto, de no seguir indicación contraria del pasajero. De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el operato taxímetro sin antes haberse efectuado el pago del viaje de acuerdo al valor de conversión indicado en las plazas aprobadas por la Municipalidad.

///3.-



-3-

Cuando durante el viaje, el taxímetro sufre desperfectos y/o dejara de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el operario hasta el momento del desperfecto. El conductor deberá convenir con el pasajero, al precio a cobrar hasta llegar al lugar de destino. En caso de no llegarse a un acuerdo en el precio, el conductor estará obligado a llevar al pasajero, sin cargo, hasta el lugar de iniciación del viaje.

ARTICULO 9º) Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipajes de mano, como son: valijas, carpetas de viaje, portafolios oficiales y pequeños baúles, pudiendo hacerlo en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor; // otros elementos de mayor tamaño que lleve el pasajero, deberá ir en el baúl o en el portaequipajes.

ARTICULO 10º) Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con la intervención de la Dirección de // Transportes o Policial. Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero en lugar de establecer discusión alguna, ante el solo conocimiento de documentación.

ARTICULO 11º) El conductor está obligado a exigir, cuando la circunstancia lo hiciera necesario, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo a tal efecto requerir la cooperación de la Policía Provincial o Municipal.

ARTICULO 12º) Los vehículos afectados al servicio no podrán circular si su conductor no lleva consigo la documentación establecida en el Artículo 3º, inciso g).

ARTICULO 13º) Todo conductor de taxi dentro de su horario de trabajo, // encontrándose estacionado en la parada o circulando sin // pasajero con la bandera libre, está obligado a prestar servicios a pasajero de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la Ciudad.

ARTICULO 14º) Toda persona que aspire a ser adjudicataria de una licencia de Taxi, deberá inscribirse en el Registro de postulantes habilitados a tal efecto en la Dirección General de Transporte, debidamente sellado y visto por el Honorable Concejo Deliberante.

1114.-



-4-

ARTICULO 12º) Serán requisitos indispensables para inscribirse en el Registro de postulantes para nuevas licencias de Taxi los siguientes:

a) Los aspirantes deberán tener como mínimo veintidós (21) años de edad, con domicilio real en la Ciudad de Neuquén, debiendo acreditar una residencia mínima ininterrumpida en la misma de tres (3) años. Los extranjeros deberán tener acreditada su radicación definitiva por las autoridades competentes. No deberá tener antecedentes penales debiendo presentar el certificado de antecedentes expedidos por la Policía Provincial.

b) Ser propietario del vehículo que afectará al servicio, presentando la documentación del Registro Nacional del Automotor con la inscripción a su nombre. En el caso de tratarse de vehículo G.M., presentarán la factura de compra a su nombre emitida por la agencia autorizada. En caso de tratarse de vehículos usados, deberá presentarse en forma previa a la inscripción en el Registro a una Inspección Técnico-mecánica // ante la Dirección General de Transporte para obtener el Certificado de aptitud para el servicio, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Los vehículos deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 17º de la presente Ordenanza.

c) Presentar Certificado de libre denda Municipal y Certificado de Inscripción de la Dirección General de Asunciones de la Provincia del Neuquén y/o Certificado libre denda.-

d) Los titulares de la Licencia de Taxi, no podrán inscribirse para ser adjudicatarios de nuevas licencias.-

e) El Registro de postulantes estará abierto únicamente // durante los días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año.

No aceptándose inscripciones fuera de término, debiendo la Dirección General de Transporte elevar para conocimiento del Honorable Concejo Deliberante, las inscripciones registradas durante los períodos más arriba indicados.

ARTICULO 13º) Cuando el Departamento Ejecutivo determine a través de sus Organismos competentes, la necesidad de otorgar nuevas licencias, ya sea por bajas de anteriores titulares, por creación de nuevas plazas o para atender un crecimiento en la demanda del servicio. Remitirán para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante, los estudios

///5.-

ANTONIO E. GRANDE
Secretario Gral. Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
1.º Vicepresidente



-3-

fundamentaciones y antecedentes, a los efectos de que el Departamento // Ejecutivo proceda a iniciar el trámite previsto para la adjudicación de nuevas licencias entre los inscriptos en el Registro de postulantes hasta ese momento.-

El mecanismo de adjudicación, será el siguiente:

- a) La Dirección General de Transporte citará a la totalidad de los inscriptos en el Registro de postulantes.
- b) Si el número de solicitantes fuera menor o igual a la cantidad de licencias a adjudicar, se otorgaría en forma directa siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- c) Si el número de solicitantes fuera mayor, se procederá a otorgar las licencias por orden de inscripción hasta completar la totalidad de // licencias previstas.-
- d) En caso de que los postulantes preadjudicados no cumplimentaran en // los plazos previstos en la presente norma, los requisitos establecidos para la adjudicación definitiva de la Licencia de Taxi, será cumplido por el postulante inmediato en el orden de inscripción en el Registro.-

ARTICULO 17º Los vehículos que se oferten al servicio público de taxi -----deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de once (11) años.-
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.-
- c) Ser de tipo Sedán, de cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo aislado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, y tener un peso mínimo de 900 kgs.

La Dirección de Transportes podrá autorizar la incorporación al servicio de vehículos con un peso menor al indicado, si considera que el mismo cumple las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad.-

- d) Contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar adonde del conductor, a cuatro (4) personas además sentadas.-

Los vehículos que cuenten su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación. Cuando el portaequipajes esté colocado sobre la tapa del baúl, el vehículo deberá // contar obligatoriamente con espejos retrovisores laterales en estos puntos delanteros (derecha e izquierda) para mejorar la visual del

//6.-



-4-

conductos. Si portasequipajes que se coloquen indistintamente sobre el techo o tapa del baúl, deberá estar provisto de una cubierta protectora // impermeable (removible o no) que impida el deterioro de los objetivos // transportados como consecuencia de la exposición a fuertes climáticas adversas.-

a) Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares, lavables, aprobados por la Autoridad de aplicación.-

f) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación, y deberá poseer un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos.-

g) Estar pintados de acuerdo a la siguiente delineación: parte inferior color azul pista; parte superior, incluidos parantes, color gris perla, no admitiéndose la prolongación de este último color hacia la terminación// de guardabarros, capot e tapa de baúl. Se considera parte superior la que se encuentra por encima de la línea imaginaria que pasando por la parte inferior del parabrisas y ventanillas y lunetas, une estas aberturas entre sí. Los vehículos que presten servicios agrupados en la forma prevista en el Artículo 56º, podrán solicitar autorización al Departamento Ejecutivo para pintar sus unidades en forma uniforme, con colores /// distintos a los aquí establecidos.

En el caso que el Departamento Ejecutivo denegare la autorización, los vehículos deberán pintarse con los colores indicados en el párrafo anterior.-

h) Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la // Autoridad de aplicación.-

i) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.-

j) Optimas condiciones técnicas-mecánicas, acordes con las normas de //// tránsito y seguridad vigentes.

k) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.-

l) Llevarán sobre el techo en la parte delantera un cartel, iluminado con la leyenda TAXI-MUQUIN, con las características que determine la reglamentación.-

ll) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las /// chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar la trasera adecuadamente iluminada. Los mismos deberán encontrarse en perfecto estado de legibilidad.-

///7.-



-7-

a) La Dirección de Transportes podrá otorgar plazos prudenciales para la adecuación de las unidades a lo establecido en los incisos anteriores, cuando ello no signifique una grave falencia para la prestación del servicio.-

ARTICULO 18º) Durante el plazo de concesión, el vehículo no podrá desfaltar del servicio, sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación. En caso de falta de prestación del servicio no autorizada por más de treinta (30) días corridos, podrá motivar la caducidad de la licencia.

ARTICULO 19º) Los vehículos afectados al servicio, deberán ser cambiados en los casos que se indiquen a continuación:

- a) Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad determinada en el Artículo 17º, inciso a).-
- b) Cuando la inspección técnica-mecánica que efectúa la Municipalidad, por su iniciativa, o a pedido del taxista, indique la necesidad e conveniencia de hacerlo.-
- c) Cuando se solicite incorporar un vehículo de menor antigüedad que el que está prestando servicio.

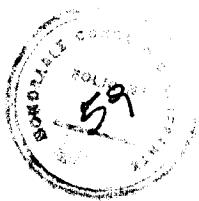
Cuando no se cumplen las condiciones de los incisos anteriores, únicamente podrá cambiarse el vehículo si ha sido habilitado con más de un año de anterioridad a la fecha en que se solicite el cambio. En las excepcionales, la Dirección de Transporte podrá autorizarlo si que se haya cumplido ese plazo. La nueva unidad que se afecte al servicio, deberá cumplir con las especificaciones del Artículo 17º, y deberá presentar toda la documentación del vehículo exigida en el Artículo 19º.-

- d) En los casos en que por razones debidamente justificadas, no se haya completado algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 15º, II inciso b), c), la Dirección General de Transporte podrá otorgar una habilitación provisoria con una vigencia máxima de treinta (30) días corridos. Cumplido dicho plazo no podrá prestar servicio hasta que no presente la documentación correspondiente debidamente inscripta y certificada.-

ARTICULO 20º) Los taxis podrán llevar aparatos de radiofonía, pero sus conductores no podrán hacer uso del mismo, sino a solicitud del pasajero y al volumen requerido para ser audible.

ARTICULO 21º) Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el de transporte de pasajeros, quedando expresamente

///.-



4

prohibida la prolongación de propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colgados en su interior o exterior. Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, sin iluminación, instada en la siguiente forma:

- a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas serán de 0,35 x 0,60 mts..-
 - b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de los carteles // será de 0,15 mts..-
 - c) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas de crédito, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que estén adheridas en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12mts medidas a partir del borde inferior de la misma.

En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o embellecimientos, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos II vehículos que utilizan gas natural comprimido (GNC).Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, embellecimientos o III ilustraciones, tanto en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo las indicadas en el presente Artículo.

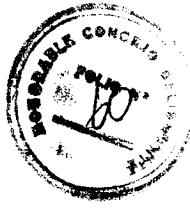
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los vehículos que prestan servicios en forma indicada en el Artículo 36º, los que podrán llevar en sus puertas delanteras, logotipos identificatorios de la agrupación a la que pertenezcan. Los dibujos o textos de tales las ilustraciones que se coloquen, deberán ser aprobados por la Dirección de Transportes en forma previa a su colocación; la instalación de los carteles indicados en los incisos a) y b), deberá ser verificada y aprobada por una autoridad técnica competente.-

CAPITULO IV

CATEGORIAS DE LA LITERATURA

ARTICULO 220) El Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza autorizó el otorgamiento de Licencias a quienes hayan sido // aprobados por adjudicación directa, y devolvieron todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo para la prosecución del trámite fijo inscripción.

三



-9-

ARTICULO 23º) La Dirección de Transporte notificará a los interesados de la procedujación de las licencias, y los citará para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos cumplimenten lo siguiente:

- a) Presentación de los seguros que se detallan a continuación:
 - I- De responsabilidad civil
 - II- Accidente a las personas transportadas por un monto sin límite.
 - III- Accidentes de trabajo para el conductor, sea o no titular de la licencia y por un monto que cubre las necesidades emergentes.-
- b) Presentación de la Licencia Comercial otorgada por la Dirección de // Comercio e Industria Municipal.-
- c) Presentación del Certificado de inscripción en el Directorio General de Recaudaciones del Municipio y/o Certificado de Libre Banda.-
- d) Presentación del vehículo en las condiciones establecidas en el Artículo 17º, para su inspección técnica-mecánica a efecto de su habilitación.

La falta de cumplimiento en término de lo requerido, podrá motivar que se considere denegado el trámite, y que se cancele la procedujación de la licencia.-

ARTICULO 24º) En el caso en que por alguna razón el vehículo presentado, no sea aprobado en la inspección técnica-mecánica, la // Dirección de Transporte podrá acordar un plazo adicional hasta de diez (10) días para su nueva presentación en las condiciones requeridas, bajo apercibimiento de lo expresado en el Artículo anterior "la sanción".

ARTICULO 25º) Los pólizas de los seguros referidos en el Artículo precedente, serán presentadas ante la Autoridad de Apliación, en original o duplicado, con la comprobación del pago de las primas anuales. siendo obligatoria su renovación anualmente durante la explotación del // servicio.

ARTICULO 26º) De la notificación que se indica en el Artículo 23º, se // deberán transcribir los Artículos 17º, 23º, 24º y 25º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 27º) Una vez cumplimentadas todas las exigencias establecidas, la Dirección de Transporte inscribirá la licencia, asignaré la placa que utilizará, y autorizará su incorporación al servicio, en

10.-



-10-

CAPITULO VII

TAXISTA

ARTICULO 20º) Son obligaciones de los taxistas:

- a) Hacer que la unidad o unidades que tiene autorizadas, presten servicio en forma regular, dentro de un turno de ocho (8) horas diarias como mínimo.-
- b) Comunicar los cambios de domicilio a la Autoridad de // Aplicación.-
- c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación, anticipadamente autorización escrita cuando alguna unidad deba traspasar los límites Municipales por más de setenta y dos (72) horas.-
- d) Comunicar dentro de los veinticuatro (24) horas y por escrito a la Autoridad de Aplicación, el recinto de circulación del vehículo por separaciones, indicando el lugar de donde se presentará la misma, a los efectos de la respectiva constatación, ajustándose a un plazo mínimo e irrevergible de noventa (90) días corridos para que reintegre el vehículo a su servicio.-
- e) Comunicar dentro de los setenta y dos (72) horas de // producido cualquier accidente de tránsito que haya sufrido, indicando // fecha, lugar, hora, conductor y, en su caso, otros vehículos que hayan participado. Esta comunicación podrá ser hecha en forma verbal ante la Dirección de Transportes, suscribiendo el Acto correspondiente. La falta de comunicación en tiempo y forma, será considerada falta grave del permisionario.-

ARTICULO 20º) Los taxistas serán responsables solidarios ante la Municipalidad, de las multas por conductos a que se hicieren pasibles los auxiliares, por la falta en que estos incurrieron en la prestación del servicio.

CAPITULO VIII

AUXILIARES

ARTICULO 20º) Los taxistas podrán contratar los servicios de auxiliares -----para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza, y cumpliendo todas las exigencias de la legislación laboral vigente.

//11.-



-11-

ARTICULO 31º) Para poder ser contratados como auxiliares del servicio // público de taxis, los interesados deberán reunir todas las condiciones exigidas por la presente Ordenanza a tal fin.

ARTICULO 32º) A los efectos de los dos (2) Artículos precedentes, el titular de la licencia, presentará ante la Dirección de //// transportes, la pertinente solicitud para la inscripción de postulante en el Registro respectivo.-

Para obtener la credencial habilitante de auxiliar, el postulante deberá poseer Licencia de Conductor profesional expedida por la Municipalidad de Bouquín, cumplir las exigencias fijadas en el Artículo 19º, inciso a) de la presente Ordenanza, poseer el cuadro psico-físico que la reglamentación determine, y abonar la tasa correspondiente que // fija la Ordenanza Tarifaria Anual.-

La inscripción deberá renovarse anualmente, y podrá ser cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la Autoridad Municipal, y según las condiciones que determine la reglamentación.-

ARTICULO 33º) La obligación del auxiliar, conducir cuando de la siguiente documentación: Certificado de aprobación de cuadro //// psico-físico, carnet de conductor, documentación del vehículo y credencial de chofer auxiliar.

ARTICULO 34º) La Dirección de Transportes, cuando lo considere necesario podrá exigir al taxista la presentación de la documentación que determina la legislación laboral, y los certificados de aportes provisionales de obra social, etc., cuyo pago debe encontrarse cumpliendo dentro de los plazos legales.

CAPITULO IX

CONDUCTORES

ARTICULO 35º) Son obligaciones de los conductores de taxis:

- - - - - a) Cooperar con las Autoridades Municipales e Policiales, cuando ello sea posible. En caso de accidentes y otros hechos que llevan finalidad del bien colectivo, estas disposiciones serán a título gratuito.-

b) Atender al público en forma correcta y respetuosa.

c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.-

///11.-

-13.-

entre dos países que se da la situación entre el presidente Zárate y el presidente de Argentina, con una serie de discusiones diplomáticas entre los dos países, con lo que se logra un acuerdo entre ambos, conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

En este tratado se establece que se da la paz entre los dos países y se establece la frontera entre ellos.

Este tratado es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

-14.-

Entre tanto, el presidente de Uruguay, José Batlle y Ordóñez, establece un acuerdo entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo establece que se da la paz entre los dos países y se establece la frontera entre ellos.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(d) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(e) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(f) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(g) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(h) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(i) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(j) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(k) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(l) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(m) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(n) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

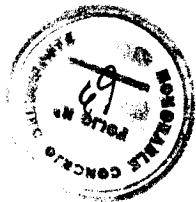
Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

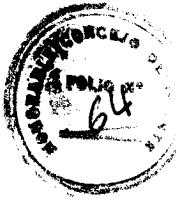
(o) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

Este acuerdo es conocido como el Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

(p) Tratado de paz y amistad entre Argentina y Uruguay.

-15.-





-13-

k) No respetar los establecimientos de los paradas, o abandone el coche cuando está estacionado en los mismos.-

l) No hacer conocer previamente al pasajero, el importe // del servicio, cuando se trate de viajes con tarifas convencidas,-

ll) Utilizar el vehículo en horarios de trabajo, para uso particular.-

m) Trabajar sin tener debidamente autorizada y actualizada la documentación consignada en el inciso g) del Artículo 39º, de la presente Ordenanza.-

n) Prestar servicios cuando el operario taxímetro o el vehículo, se encuentren en deficientes condiciones de funcionamiento.-

CAPITULO X

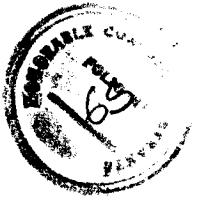
APARATO TAXÍMETRO Y TARIFAS

ARTICULO 37º) Los operarios taxímetros indicarán la cantidad de fichas // que correspondan por bajada de pasajero, recorrido y espera, se admitiéndose bajo ningún concepto, otro medio para establecer el costo del viaje, salvo cuando se trate de viajes con precios convencidos, los que podrán conocerse feíamente cuando dene traspasar el límite Municipal. Deberán ser del tipo aprobado por la Municipalidad y sus características, se determinarán mediante Decreto específico.

ARTICULO 38º) Si el operario taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero, la observación del mismo desde el interior del coche. Si brusca de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstruya la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato. Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior que esté colocada sobre el aparato taxímetro, y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señala. Cada vez que comenga un servicio, encenderá la luz roja del aparato (bandera) que indique encontrarse libre.

ARTICULO 39º) Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será preci-
tado con sello inviolable, que llevará su identificación Municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, no podrá ser abierto el precinto.

///14.-



34

ARTICULO 400) A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta en el Artículo anterior, el taxista deberá presentar a inspección el vehículo en los lugares determinados por la Autoridad de Aplicación, toda vez que dicha dependencia lo estime conveniente, con periodicidad anual de libros en los nombrados, y sobre una distancia no menor de novecientos (900) metros. Los gastos que demande la prueba suelen a cargo del taxista.

ARTÍCULO 418) Si fuere necesario realizar alguna competencia de marcha
reparación del aparato tensorio, para lo cual inevitablemente tuviere que romperse el precinto de control, será obligatorio
concurrir ante la Autoridad de Aplicación antes de reincorporarse al seguimiento a efectos de practicarse el nuevo precinto, previo control del
mismo.

ARTICULO 42º) Admitirán una tolerancia del tres (3%) por cliente en más o ——————menos, sobre la distancia establecida en el Artículo 40º, en el funcionamiento de los aparatos transmisores. Si la distancia superase el techo indicado, el vehículo será retirado del servicio, pudiendo en su caso la Autoridad de Aplicación ordenar su arreglo en el plazo de veinticuatro (24) horas, rechazar el aparato o ordenar su cambio,—————

ANEXO A) (b)) Los taxistas y auxiliares están obligados a portar al menos una copia del servicio, dos (2) planillas de conversión tarifaria vigente, una en poder del conductor y la otra ubicada en el // lado posterior del asiento delantero, a la vista del pasajero para que pueda constatar en cualquier momento el costo de su viaje. Las planillas deberán ser originales, selladas y rubricadas por la Dirección de Transportes, y pertenecer al permisionario del vehículo en que se encuentren.

ARTICULO 42º (apdo.) Estas planillas no podrán ser entregadas si no podrán efectuar en ellas ningún tipo de inscripción. Cuando por el uso o cualquier otra circunstancia las planillas se deterioraran resultando ilegibles en todo o en parte, de forma tal que sea difícilmente aligerar la interpretación de la misma, el taxista deberá presentarlas en

ARTICULO ALFONSO) Los infracciones a lo establecido procedentemente,
—señala penas por el Tribunal Municipal de Fallos con una

~~ANTIQUE~~ ~~ANTIQUES~~



-15-

tas equivalentes al valor de 100 a 2,000 fichas tarifarias de taxi al // valor vigente al momento de dictar sentencia; la reincidencia podrá llevar agregada la inhabilitación temporaria o definitiva.

CAPITULO XI

IMPLEMENTACION E INSPECCION

ARTICULO 43º) Los vehículos afectados al servicio público de taxi, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 1673, y todo otro acto legal que se dicte sobre desinfección.

ARTICULO 44º) Los taxistas deberán presentar, anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, en fecha y turno que esta determine, // los vehículos afectados al servicio para controlar lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza. En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

- a) Certificado de buena conducta y domicilio, expedido por la Policía // Provincial del Neuquén.-
- b) Certificado de Libre Denuncia expedido por la Dirección General de Recaudaciones de la Municipalidad de Neuquén y de la Provincia del Neuquén.-
- c) Certificado de Libre Denuncia, expedido por el Tribunal Municipal de /// Faltas.-
- d) Certificado de desinfección.-

Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y en cualquier taxi se le podrán realizar las inspecciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten necesarias.-

Los vehículos cuya antigüedad sea de más de diez (10) años, serán inspeccionados como mínimo cada seis (6) meses.-

ARTICULO 45º) En el caso de que el vehículo no pudiere ser presentado a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, el titular deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Autoridad de Aplicación, denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.

CAPITULO XII

RENOVACION

ARTICULO 46º) Para la renovación de la licencia prevista en el Artículo 5º de esta Ordenanza, se requiere que la presentación haya // /16.-

ANTONIO E. GRANDE
Secretario Civil Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Junín



-14-

se ha efectuado en forma eficiente y correcta a juicio de las Autoridades Municipales. La renovación deberá ser solicitada con antelación, como // inferior a los treinta (30) días hábiles a la fecha del vencimiento.

ARTICULO 47º) Tenida la licencia, el taxista podrá seguir prestando // servicio siempre que la solicitud de renovación hubiere // sido presentada ante la Autoridad de Aplicación en término y no hubiere sido expresamente denegada; con fundamentación en motivos graves con res-
pecto a la prestación del servicio; o graves infracciones de tránsito.

ARTICULO 48º) El titular de una o más licencias, podrá ceder la misma // autorización de la Municipalidad para cuya otorgamiento serán tenidos en cuenta sus antecedentes como permissionario teniendo la tasa establecida en la Ordenanza Básica Anual vigente, y dando cumplimiento a lo siguiente:

- a) El Titular al formular la solicitud para efectuar la cesión, acreditará que no abona multas, impuestos o tasas Municipales.
- b) Deberá tener cuatro (4) años en la explotación para el primer otorgamiento de licencia, y tres (3) años de cumplimiento posteriores a cada renovación.
- c) Quien aspire a ser titular de la licencia, deberá satisfacer todos // los exigencias de esta Ordenanza.
- d) El posible nuevo titular deberá estar en condiciones de incorporar el servicio, un vehículo que cumpla las exigencias del Artículo 17º y de // cumplir con lo dispuesto en el Artículo 19º.

Cumpliendo lo anterior, la Dirección de Transportes elevará todos // los antecedentes para ser girados al Honorable Concejo Deliberante, para su estudio y resolución.

ARTICULO 49º) La Licencia cesará con el fallecimiento del titular, sus herederos legales podrán solicitar el otorgamiento de una nueva licencia, dentro de los sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del deceso. La misma tendrá carácter provisional hasta que determine el juzgado sucesorio la titularidad del heredero.

ARTICULO 50º) El fallecimiento del titular, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de producido, acompañando certificado de defunción expedido por la Autoridad competente.

CAPITULO III

PARADAS

///17.-

ANTONIO E. GRANDE
Secretario General Coordinador
Honorable Concejo Deliberante

...will

—“**Б**огатство, это же **т**о, что вы не можете купить, —
—“**Б**огатство, это же **т**о, что вы не можете купить, —

Top-rated game **THE WALKING DEAD** (9)

16.- *Ampliaciones apiladas*.-

15.- *Muebles de los que se impone una presentación*.-

14.- *Muebles de la colección*.-

13.- *Muebles y sillas de los que se valora*.-

12.- *Muebles y sillas de los que se compran*.-

11.- *Muebles de desvío de los que se venden*.-

10.- *Muebles de desvío de los que se arriendan*.-

9.- *Muebles de desvío de los que se alquilan*.-

8.- *Muebles de desvío de los que se arrendan*.-

7.- *Muebles y sillas de los que se compran*.-

6.- *Muebles y sillas de los que se venden*.-

5.- *Muebles de desvío de los que se venden*.-

4.- *Muebles de desvío de los que se arriendan*.-

3.- *Muebles de desvío de los que se alquilan*.-

2.- *Muebles, apilados y ordenados*.-

1.- *Muebles de los que se compran*.

1998年全国卷Ⅱ·现代文阅读·记叙文

—*Съдът осъдило съдържанието на писмата за **ГЕРМАНИЯ***

卷之三

AT GREAT





-16-

3.- Domicilio.-

4.- Número de licencia de conductor y fecha de vencimiento de la misma.-

5.- Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia del Neuquén.-

6.- Sanciones aplicadas.-

ARTICULO 51º) Los tarifas a aplicarse por el servicio público de taxi dentro del ámbito del Municipio de la Ciudad de Neuquén, serán determinados por el Honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva. En cuanto a los viajes que excedan los límites del mismo, la tarifa a convenir será entre el pasajero y el taxista.

ARTICULO 52º) El servicio público de taxi podrá prestarse mediante paraderos que se agrupan en centrales reconocidas que // dispongan de un equipo receptor-transmisor para la intercomunicación con sus vehículos.

ARTICULO 53º) Las Centrales a que se refiere el Artículo anterior, serán autorizadas para su funcionamiento, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación para transmisiones de ese tipo.

ARTICULO 54º) Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada con las penalidades establecidas en el Reglamento de Penalidades para los faltos, sus complementarias y modificatorias.

ARTICULO 55º) El Departamento Ejecutivo y/o sus Organismos competentes reglamentarán lo necesario para dar cumplimiento a los fines de la presente Ordenanza.

ARTICULO 56º) DEROGANSE los Ordenanzas Municipales N°S. 2617, 3093, 3225 3643, 3732, 3827, 3838, 3990, 3923 y 3999, y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 57º) COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO,

DARA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL MIL /I/ NOVENASTRIS NOVEMBRE Y MIL (Supr. N° 0122-Q-90).

EN CÓPIA

FDO.: PRESIDENTE
ALVAREZ

EXPEDICIÓN NÚMERO 5254/91.
PROYECTO NÚMERO 2446/91
CÓPIA N° 8522.11-90

ONS

